

(1182,600) un millón ciento ochenta y dos mil seiscientos metros cúbicos anuales, para utilizarlas en producir fuerza para una pequeña planta eléctrica destinada al alumbrado público y de particulares en esta población y para mover un pequeño molino de trigo de mi propiedad.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda del mencionado arroyo, en el punto conocido por El Granadillo, sirviendo la misma presa y acueducto que pertenecen al suscrito y a María Dolores G. viuda de León, María Jesús y Francisco García y Corral.

El recorrido que harán las aguas será el ya establecido desde con anterioridad, o sea desde la toma hasta el terreno propiedad del suscrito y demás personas indicadas, en cuyo lugar será construido un pequeño tanque de piedra y mezcla que reciba el agua y de allí conducirla por tubería de hierro hasta el lugar de utilización.

Dichas aguas no se devolverán a la corriente de origen después de utilizarlas, sino que aumentarán el caudal de una escasa toma que riega terrenos de los señores Margarito Gamboa y condueños, con lo que resultarán beneficiados sin ningún costo.

Declaro C. Secretario que estoy al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta y le suplico sea usted servido dar por admitida mi solicitud, reiterándole todo mi respeto.

Canelas, Dgo., a 12 de febrero de 1934.—Jesús Chávez Hernández.—Firmado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de junio de 1944.—El Oficial Mayor, Eduardo Morillo Safa.—Rúbrica.

## SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO** que modifica el artículo 24 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 31 de diciembre de 1939.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.  
**MANUEL AVILA CAMACHO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se modifica el artículo 24 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 31 de diciembre de 1939, en los siguientes términos:

**Artículo 24.**—La Secretaría de Hacienda, a sugerencia de la de Comunicaciones y Obras Públicas, concederá en sus respectivos casos, la libre importación de los materiales, aparatos, maquinaria, equipo y efectos destinados a la construcción, establecimiento, conservación y explotación de las vías generales de comunicación y medios de transporte, sus dependencias y accesorios, conforme a las siguientes bases:

I.—Que no se fabriquen en la República en cantidad o clase adecuadas al objeto a que van a destinarse; y

II.—Que la cantidad de artículos cuya importación se conceda en franquicia sea la indispensable para el objeto a que se destinan a juicio de la Secretaría de Comunicaciones.

La duración de la franquicia se determinará por la Secretaría de Comunicaciones.

Gabriel Ramos Millán, D. P.—Vicente Aguirre, S. P.—Teófilo R. Borunda, D. S.—Máximo García, S. S.—Rúbricas

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del

Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Maximino Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

**DECRETO** que reforma el artículo 390 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MANUEL AVILA CAMACHO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**ARTICULO 1º.**—Se reforma el artículo 390 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar concebido como sigue:

**Artículo 390.**—Tendrán franquicia en la Red Nacional:

I.—Los mensajes oficiales de los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, con las restricciones que establezca el reglamento;

II.—Los mensajes de las autoridades judiciales de los Estados que actúen en auxilio de la justicia federal, en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal;

III.—Las comunicaciones de cualquiera autoridad, relacionadas con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden, o cualquiera calamidad pública;